

RESOLUCION EXENTA N° 1525

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de Acceso a Información Pública, N° 4150 (AB006P0000068), de fecha 07/10/2009, de Sr. Danilo Eduardo Godoy Konczak.

SANTIAGO, 30 OCT 2009

VISTO :

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N° 15 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 13/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 93, letras b) e i) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; y en la Resolución Exenta N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO :

1. Que, con fecha 07 de octubre de 2009, este Servicio recepcionó, a través del sitio electrónico denominado Sistema de Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información ubicado en el sitio web www.servel.cl, el requerimiento de acceso a la información pública N° 4150 (AB006P0000068) presentado por don Danilo Edgardo Godoy Konczak, por medio de la cual solicitó se le proporcionara, entre otra información, "la nómina de militantes del partido Unión Demócrata Independiente, de la XIV Región".

2. Que, a ese respecto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 N° 15 de la Constitución Política de la República, el Servicio Electoral está obligado a guardar reserva respecto de la nómina de los militantes de los partidos políticos, la que sólo podrá ser accesible a los afiliados al respectivo partido.

3. Que, de acuerdo a los principios generales de transparencia y publicidad que inspiran a la Ley N° 20.285, se presume pública toda la información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo 21 del citado cuerpo legal.

4. Que, en ese sentido, el N° 5 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, dispone que una de las causales de secreto o reserva en cuya virtud es posible denegar total o parcialmente el acceso a la información, consiste en que se trate de documentos, datos o informaciones declarados como tales por una ley de quórum calificado, cuestión que en el caso en comento, lo hace la propia Constitución Política de la República.

5. Que, con fecha 12 de septiembre de 2009, el Servicio Electoral en Resolución Exenta N° 1285, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de septiembre de 2009, declaró la Reserva de la información contenida en el Duplicado del Registro General de Afiliados a los partidos políticos que conserva el Servicio Electoral y en el mismo acto incorporó dicha materia en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados.

RESUELVO:

1. Deniégase parcialmente el acceso a la información realizado en la solicitud N° 4150 (AB006P0000068), de fecha 07 de octubre de 2009, en lo que respecta a "la nómina de militantes del partido Unión Demócrata Independiente, en la XIV Región", no es posible acceder a la solicitud por no tener la calidad de afiliado al partido político señalado, de acuerdo con el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Anótese, Comuníquese y Publíquese.



**JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTOR**

ECB/JMD/AGS/CAB/cab.

Distribución:

- Diario Oficial.
- Subdepto. Administración.
- Unidad Gestión de Solicitudes.
- Of. de Partes.